



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia
www.juzgado1soacha PequenasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2021-08-13

Total de Procesos : 94

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600032	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PEDRO ERNESTO GUERRERO NIO	2021-08-12	1
201600126	CIVIL- DECLARATIVOS	ALBA ESNEDA OSORIO RUIZ	JOSE EUTIMIO FRANCO GRANADA	2021-08-12	1
201600288	CIVIL- PERTENENCIA	LUIS EDUARDO ESQUIVEL	NEFTALI CASTULO SALCEDO MORA	2021-08-12	1
201600496	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	BANCOLOMBIA S.A	ANA JOSEFA GUIZA RODRIGUEZ	2021-08-12	2
201700313	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA LUCIA TORRES FORERO Y OTRO	2021-08-12	1
201701038	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MAGNOLIOS	JAIME ESPINOSA AREVALO	2021-08-12	1
201800048	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ	2021-08-12	1
201800376	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANGIE KATHERINE AVELINO SANCHEZ	2021-08-12	1
201800462	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	JUAN DAVID MEDRANO SALCEDO	2021-08-12	1
201800553	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	CHEVY PLAN S.A.	LADY JOHANNA BUSTOS JARAMILLO	2021-08-12	2
201800689	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V P.H.	JUAN ESTEBAN ARANDA DIAZ	2021-08-12	1
201800702	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SAIT SUAREZ PEA	2021-08-12	1
201800779	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MONICA ALEXANDRA CARDONA ARROYAVE	2021-08-12	1
201800853	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GLADYS MUOZ TROCHEZ	2021-08-12	1
201801061	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA MOMPOS CIUDAD COLSUBSIDIO MAIPORE P.H	ADRIANA JIMENEZ CLAVIJO	2021-08-12	2

201801186	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	ALEXANDER ARIAS ARIAS	2021-08-12	1
201801291	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE HECTOR OSMA ALFARO	2021-08-12	1
201900011	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JACQUELINE SALAZAR CABEZAS	2021-08-12	1
201900102	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CRISOL EMILCE NIO NIO	2021-08-12	1
201900139	CIVIL- COMISORIOS	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JUDICTH LOMBANA ROJAS	2021-08-12	1
201900152	CIVIL- DECLARATIVOS	MARIA SINFOROSA CASTRO DE GOMEZ	ANA CECILIA MALAGON Y OTROS	2021-08-12	1
201900258	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL	EFRAIN ERNESTO SANCHEZ TORRES	2021-08-12	1
201900431	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	PEDRO ELIAS MORENO GONZALEZ	2021-08-12	1
201900494	CIVIL- PERTENENCIA	ANA OLIVA RODRIGUEZ CASTILLO	EDGAR GIOVANNY SIERRA DURAN	2021-08-12	1
201900506	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS ALBERTO ROCHA VARGAS	2021-08-12	1
201900528	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALBA CECILIA BARBOSA GUTIERREZ	IVAN CAMILO CLAVIJO LOPEZ	2021-08-12	1
201900640	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EXCELINO PEA CRUZ	2021-08-12	1
201900722	CIVIL- SUCESION	PATRICIA RIVERA CORTES	PEDRO RIVERA	2021-08-12	1
201900761	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	LUIS ERNESTO CONTRERAS	2021-08-12	1
201900782	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 3 ESTAPA 1 P.H	GERMAN LEON TRIANA	2021-08-12	2
201900792	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	PAOLA MARCELA FLOREZ SALAS	2021-08-12	1
201900808	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GUYLINTON JOSE LINAREZ URREGO	2021-08-12	2
201900860	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JAIR VELANDIA PINZN	2021-08-12	1
202000091	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDRES FELIPE MUOZ ROJAS	2021-08-12	1
202000099	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERT O GOMEZ SIERRA	LUIGUI GIOVANNY LOPEZ SEPULVEDA	2021-08-12	1
202000156	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL ZAPAN MZ 5-2 A	LUIS EDUARDO LEN TOVAR	2021-08-12	1
202000162	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ARGENIS USECHE LOZADA	2021-08-12	1
202000164	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DEISY MILENA CARVAJAL ROMERO	2021-08-12	1
202000277	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	QUINTERO AUDIEN ANTONIO	MEJIA YOHJAN STIV	2021-08-12	1

202000298	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	PATRICIA NUEZ VARGAS	JUAN DE DIOS BONILLA RODRIGUEZ	2021-08-12	1
202000305	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	ENMEHER CONTRERAS RAMIREZ,	2021-08-12	1
202000307	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DAVID LEANDRO ROJAS CARABALLO	2021-08-12	1
202000343	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	R.V INMOBILIARIA S A	YISELA ESTHER ROJAS FLORIAN,	2021-08-12	1
202000356	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	OLIMPO MORA MOLINA	2021-08-12	1
202000385	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	MAYERITH GONZALEZ HERNANDEZ	2021-08-12	1
202000426	CIVIL- SUCESION	LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR	JHOAN FAIDEVER VARGAS GONZALEZ	2021-08-12	1
202000435	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LEOVIGILDO COMBITA SANCHEZ	JUAN PABLO PORRAS CHACN,	2021-08-12	1
202000483	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	KAREN JULIETH LOPEZ HOYOS	2021-08-12	1
202000489	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JUAN GILBERTO ALARCON NUEZ	2021-08-12	1
202000498	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MANUEL RODRIGUEZ RAMOS	JONATHAN HORTUA BERNAL	2021-08-12	1
202000499	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ERNESTO SAAVEDRA VICENTES	BLANCA EDITH REVELO ARELLANO	2021-08-12	1
202000530	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CELSO JAVIER LEAL PUENTES	2021-08-12	1
202000543	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROBINSON SUAREZ GOMEZ	2021-08-12	1
202000576	TUTELA- TUTELA	HELI BAHAMON BAHAMON	DIVISION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA CALDAS CALL	2021-08-12	1
202000598	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO	EDWIN ALBERTO FONTECHA	2021-08-12	1
202000613	CIVIL- PERTENENCIA	NUBIA DINA MARISOL CORREA QUINTERO	TERCEROS INDETERMINADOS	2021-08-12	1
202000663	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA ZULIMA ZAMBRANO OCAMPO	2021-08-12	1
202100008	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 3 ESTAPA 1 P.H	CARMEN ROSA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2021-08-12	1
202100019	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	DANNA MICHELLE RODRIGUEZ PARRA	MIGUEL ANGEL GUATEME VELANDIA	2021-08-12	1
202100066	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	YINA MILENA ROMERO DAZ	2021-08-12	1
202100093	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	RV INMOBILIARIA S.A	LAURA CAMILA MEDINA SOLORZANO	2021-08-12	1
202100103	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LUIS ALBERTO SAIZ PINZON	2021-08-12	1
202100128	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MARTHA PATRICIA PARDO CIFUENTES	2021-08-12	1
202100146	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRDITO	PEDRO ALBERTO PU LIDO PULIDO	2021-08-12	1

202100167	TUTELA- TUTELA	JORGE ENRIQUE MONROY CHIA	EMPRESA AC 2 VIVIR	2021-08-12	1
202100169	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LEIDY JULIETH ARIAS PAEZ	ALEX ROBLEDO OLARTE	2021-08-12	1
202100181	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ DARY ORTIZ RIOS	2021-08-12	1
202100215	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SONIA MARIA PASICHANA	2021-08-12	1
202100300	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	YULI ESPERANZA SANCHEZ SUESCUN	ROSA STELLA OSPINA	2021-08-12	1
202100354	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ADRIANA CRUZ	2021-08-12	1
202100374	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MEDARDO BERMUDEZ	MIREYA ISLENY SANCHEZ MARTINEZ	2021-08-12	2
202100421	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JONATHAN ARLEY VARON MENDEZ	2021-08-12	1
202100439	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	LINA MARIA ZABALETA TORRES	2021-08-12	1
202100454	TUTELA- TUTELA	NICOLAS SEBASTIHAN RAMOS CADENA	EPS SANITAS	2021-08-12	1
202100455	CIVIL- VERBALES	EDGAR MOLINA PEDRAZA	EBERT PERALTA MONTIEL	2021-08-12	1
202100457	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SIERVO DE JESS MORANTES RIVEROS	VIRGINIA SASTOQUE GUAQUETA	2021-08-12	1
202100459	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NILSON MONTAO MOSQUERA	2021-08-12	1
202100496	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	SANTIAGO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CESAR AUGUSTO GORDILLO GUTIERREZ	2021-08-12	1
202100497	CIVIL- VERBAL SUMARIO	JOSE VICENTE NIO	YOBANY MEDINA HERNANDEZ	2021-08-12	1
202100498	CIVIL- DIVISORIO	EDIXON SASTOQUE	DAHIANNA ANCINEZ DE LA HOZ	2021-08-12	1
202100499	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RUTH GLORIA DONCEL DE CASTAEDA	MARGARITA ADAMES	2021-08-12	1
202100500	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	JOHANNA CATALINA PARRA GALEANO	2021-08-12	1
202100502	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W S.A.	ANDRES ALFONSO GOMEZ SANTANA	2021-08-12	1
202100503	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MENTA P.H.	SHIRLEY TIQUE MADRIGAL	2021-08-12	1
202100504	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	WILDER RUBIO CASTELLANOS	NIDIA RUBIO CASTELLANOS	2021-08-12	1 y 2
202100505	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YURI ASTRID LINARES PAIPA	2021-08-12	1
202100506	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	BLANCA MIRIAM MARIN VARON	2021-08-12	1

202100507	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	RIBN RUZ DORIS RUBIELA	2021-08-12	1
202100508	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NORMA CONSTANZA BOTELLO PEREZ	2021-08-12	1
202100509	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE HELMER AYALA MOLINA	2021-08-12	1
202100510	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SANDRA PATRICIA CARDENAS ROMERO	2021-08-12	1
202100511	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDWIN ALBERTO CARDONA ARIAS	2021-08-12	1
202100512	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA CATALINA CANO MORENO	2021-08-12	1
202100513	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CAROLINA RINCON PRIETO	2021-08-12	1

Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha-Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACASTO

RAD: 2020-00576

Previo a darle trámite al presente incidente de desacato por la parte interesada alléguese certificado de representación legal expedido por autoridad competente de la entidad accionada DIVISION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA-CALDAS.

Lo anterior con el fin de individualizar al responsable de cumplir el fallo de tutela de 05 de agosto de 2021, toda vez que la responsabilidad del Despacho, a diferencia de otra responsabilidad es de índole personal y no institucional.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 13 AGO. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha-Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO

RAD: 2021-00454

Previo a darle trámite al presente incidente de desacato por la parte interesada alléguese certificado de representación legal de la entidad accionada EPS. SANITAS S.A.

Lo anterior con el fin de individualizar al responsable de cumplir el fallo de tutela de 05 de agosto de 2021, toda vez que la responsabilidad del Despacho, a diferencia de otra responsabilidad es de índole personal y no institucional.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

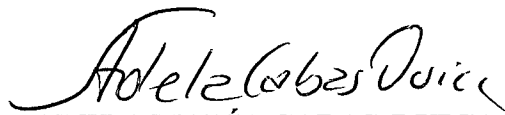
RAD: 2021-00167

Visto el certificado de Existencia y Representación legal de la empresa AC 2 Vivir, aportada a estas diligencias, se desprende que la citada empresa se encuentra CANCELADA, toda vez que el 1 de marzo de 2019 fue aprobada la cuenta final de liquidación.

Así las cosas, téngase en cuenta por el incidentante, que en este caso no existe persona para dictar una sanción en su contra, ya que la empresa AC 2 Vivir, dejó existir a la vida jurídica desde el 1 de marzo de 2019 y como quiera que la responsabilidad del desacato a diferencia de otras responsabilidades es de índole personal y no institucional, razón por la cual este despacho le resulta inoficioso continuar con este trámite.

En firme, la presente providencia, vuelvas las diligencia al despacho a fin resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO 2021</u> La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00722

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en contra de la providencia del 8 de julio de 2021, mediante la cual el juzgado ordenó citar a María Del Carmen Rodríguez conforme el art. 490 parágrafo 3 del C.G del P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Señaló el recurrente que la decisión adoptada debe revocarse, por cuanto la señora María del Carmen Cortes de Rodríguez, no tiene la calidad de heredera, cónyuge ni compañera permanente, toda vez que obra dentro de las diligencias acta de conciliación No. 015 del 25 de enero de 1996 donde se puede observar que en esa fecha la señora María del Carmen ya no convivía con el acá causante y se encontraba con sociedad conyugal vigente de su anterior matrimonio.

En consecuencia por estar vigente esa sociedad conyugal de la señora María del Carmen Rodríguez sin legalizar su separación, no era viable la concurrencia sociedad conyugal con una posible sociedad patrimonial de hecho si la primera se encuentra vigente sin divorciarse.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Empezamos por señalar que la jurisprudencia ha establecido que donde hay una sociedad conyugal sin disolver no puede nacer una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y con ello se pretende evitar el entrecruzamiento de sociedades universales.

En esa medida cabe resaltar el citado precedente jurisprudencial:

“a la concubina ni al concubinario, por el solo hecho de ser tales, les confiere la ley derecho alguno sobre los bienes que su amante haya adquirido durante el tiempo en que la unión natural se haya desarrollado. El concubinato, pues, no genera por sí ningún tipo de sociedad o de comunidad de bienes entre concubinarios. La cohabitación, per se, no da nacimiento a la compañía patrimonial” (CSJ SC, 18 Oct. 1973).

Por lo anterior, claramente se observa que le asiste razón al impugnante, de ahí que es lo procedente REVOCAR el auto por medio del cual se citó a la señora María del Carmen Cortes de Rodríguez en los términos del art. 490 del C.G del P.

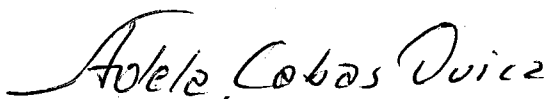
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

RESUELVE:

REVOCAR el proveído del 8 de julio de 2021, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

En firme la presente providencia vuelvan las diligencias al despacho, a fin de continuar con el trámite que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00343

En atención al anterior escrito, en virtud del cual la parte demandante en el presente proceso de restitución de inmueble, señala expresamente que se produjo la entrega satisfactoria del bien arrendado, por parte del demandado, lo que torna inoficioso continuar con este trámite. El despacho, teniendo en cuenta además la solicitud concreta de terminación del proceso hecha por el actor, dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, conforme a los considerandos previamente expuestos.
2. Ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00530

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00091

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00376

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

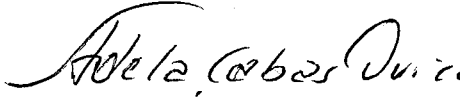
RAD: 2019-00860

Como quiera que por mandato expreso del inciso 3 del artículo 318 del C. G del P., prevé que: “...*el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto*” y toda vez que el recurso no fue presentado dentro del término señalado, se Dispone:

RECHAZAR DE PLANO, el recurso instaurado por la parte demandada contra el proveído del 24 de junio de 202a, dado que el término para presentarlo se venció el día 30 de junio del año en curso a la hora de las 4:00 p.m., conforme a lo establecido en el ACUERDO CSJCUA19-11.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandada lo manifestado por la parte actora en escrito por medio del cual recorrió el traslado del recurso presentado.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

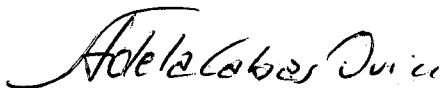
RAD: 2019-00152

Visto el anterior informe secretarial, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el Registro Civil de Defunción allegado por la parte actora, con el que acredita el fallecimiento de la señora MARIA SINFOROSA CASTRO DE GOMEZ.

Así mismo, el Registro Civil que acredita el vínculo y parentesco existente entre la fallecida y la señora MONICA GOMEZ CASTRO.

Por otra parte, se requiere a la parte actora, para que proceda allegar los registros civiles de nacimientos de GLADYS, JOSE LUIS, MARIA EUGENIA, HERMES DAVID GOMEZ CASTRO, a fin de acreditar el grado de parentesco existente con la fallecida.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>13 AGO. 2021</u>	
La Secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00506

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-203157, de propiedad de la demandada LUIS ALBERTO ROCHA VARGAS.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-203157 de propiedad de la demandada LUIS ALBERTO ROCHA VARGAS que se encuentra ubicado en la CALLE 1 N° 19B 120 apartamentos 403 torre 10 ETAPA 02 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00431

En atención a lo solicitado en escrito que antecede de conformidad con lo previsto en el art 25 del Acuerdo PSAA15-10448 de Dic 28/15 del Consejo Superior de la Judicatura y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado se señala como honorarios definitivos al perito CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ la suma de **\$50.000.-**

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00288

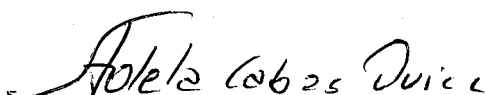
Una vez revisada la actuación procesal, observa el despacho que el auto fechado el 08 de julio de 2207 y actuaciones siguientes acta de notificación y escrito de contestación (folios 244 a 248) no corresponde a la realidad procesal, se dispone:

DEJAR SIN VALOR NI NEFECTO todas las actuaciones realizadas desde el 8 de julio y hasta el 2 de agosto de 2021. Es decir las comprendidas en los folios 244 a 248 de la presente encuadernación, atendiendo las razones esgrimidas.

En consecuencia y a fin de continuar con el trámite que corresponda se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 21 de Septiembre de 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevara a cabo de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Se previene e indica a las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de partes y testimonios.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y			
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-			
CUNDUNAMARCA			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia			
anterior	es	notificada	Hoy
13 AGO. 2021			
La secretaria,			
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ			

REÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00528

Vistas las manifestaciones elevada por los apoderados en escrito que antecede, el despacho les pone en conocimiento que en el presente proceso se profirió Sentencia con fecha 16 de diciembre de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada en la que se ordenó seguir adelante la ejecución conforme lo previsto en el mandamiento de pago, a lo que las partes deberán dar cumplimiento a lo allí ordenado.

No obstante lo anterior, este despacho deja en claros que si las partes llegan a un acuerdo de pago extrajudicial, no es competencia del Juzgado condicionar la misma, ya que esto es un acuerdo de voluntades que compete directamente a los interesados, razón por la cual se continuara con el presente asunto en los términos señalados en la providencia anteriormente citada.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	<u>13 AGO. 2021</u>
La Secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00126

Téngase como no válidas las diligencias de notificación de al acreedor hipotecario, como quiera que la dirección aportada en el certificado de existencia y representación no concuerda con la allegada en las misivas.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 13 AGO. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00374

Visto el anterior informe secretaria, y al tenor de lo previsto en el artículo 287 del C.G del P, el despacho ADICIONA, al proveído del 01 de julio de 2021, en el sentido de indicar que se OFICIE al gerente de la empresa ESVET ESPECIALISTAS VETERINARIOS con nit 02956019 de conformidad art 593 numeral 6 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 13 AGO 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00613

Vistas las fotos de la valla allegadas, las mismas no se tendrán en cuenta, toda vez que no se puede observar el nombre completo del despacho y muchas otras partes de la valla están ilegibles.

Por otro lado aclare respecto a la respuesta presentada en oficio 0596 de abril 2021 con número de radicado: 20214000112791 toda vez que se observa que el valor del terreno es de \$ 258.995.000

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 16.3 AGO. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-000305

El actor **RV. INMOBILIARIA S.A** citó a proceso **EJECUTIVO** a **MAYRA ALEJANDRA GARCIA BUITRAGO y ENMEHER CONTRERAS RAMIREZ** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$121.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00598

Téngase por notificada al demandado EDWIN ALBERTO FONTECHA quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Soacha Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018 -01186

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

ACEPTAR la cesión del crédito que hace el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en consecuencia, téngase REFINANCIA S.A.S como cesionario de los derechos litigiosos para todos los efectos legales, como titular de las garantías y privilegios que le correspondían al cedente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00498

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que el objeto del proceso divisorio es poner fin a la forma de propiedad especial denominándola comunidad, acredítese por el demandante la calidad de comunero
2. Acredítese la calidad de comunero de la parte demandada debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria.
3. Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión y del inmueble de mayor extensión con una expedición no mayor a un mes.
4. Se aclare el hecho 2, toda vez que de los anexos allegados no se desprende que la demandada sea titular del inmueble objeto de esta acción.
5. Se acredite el levantamiento del patrimonio de familia visible en anotación 004 del folio de matrícula inmobiliaria.
6. Adecue el acápite de cuantía de conformidad con el art 25 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 8 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00497

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. En la referencia y acápite introductorio de la demanda se indica que se pretende la resolución de un contrato de compraventa; sin embargo, al leer el libelo introductorio en su integridad, se encuentran diversas inconsistencias que deberán ser superadas por la parte demandante, pues no se pide la resolución del contrato sino el cumplimiento. Por este motivo, se itera, la parte actora deberá efectuar las precisiones correspondientes, y deprecar la resolución y no el cumplimiento.
2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que debía cumplirse la obligación que se aduce incumplida por el promitente comprador, deberán ser ampliadas por la parte demandante.
3. La pretensión segunda del escrito de demanda no es coherente, como ya se ha expuesto anteriormente, con la supuesta intención de resolver el contrato de promesa de compraventa. Téngase en cuenta que la resolución implica retrotraer los efectos del contrato a una etapa precontractual, realizándose las restituciones de lo pagado en virtud del mismo; si lo que deprecia la demandante es el pago de \$ 25.000.000 , lo que se evidencia es la intención de que los efectos del contrato sigan incólumes y se cumpla con el mismo. En ese sentido, la parte demandante de forma contundente y diáfana expresará con precisión y claridad qué es lo que pretende, si la resolución o el cumplimiento
4. De insistirse con el cumplimiento, la parte demandante deberá aportar un nuevo poder otorgado por el demandante, pues el allegado con la demanda, con claridad indica que es otorgado para perseguir la “resolución del contrato”, y como claramente se ha expuesto, ello no fue lo deprecado por el abogado demandante, su libelo genitor persigue es el cumplimiento de lo adeudado.

5. Se incluya el juramento estimatorio dentro del acápite de pretensiones de conformidad con lo señalado en el art 82 numeral 4 y 7 en concordancia con el art 206 del C.G del P.
6. De la misma manera dese aplicación al art 206 ibidem en el sentido de estimar razonablemente bajo juramento la suma de dinero pretendida de forma detallada y precisa.
7. Aclare la pretensión 2, toda vez que la misma no hace parte de esta clase de acción.
8. Apórtese certificado de tradición actualizado con una fecha no mayor a un mes
9. Allegue el requisito de procedibilidad toda vez que de la medida cautelar solicitada no se desprende que se encuentre en cabeza del demandado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u>
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00032

Previo a continuar el trámite que corresponde, se insta a la parte interesada a que allegue el **avalúo catastral expedido por la autoridad competente** como lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00300

Visto el informe secretarial y como quiera que revisadas las diligencias se observa que se decretó una medida no ajustada a la realidad procesal, se dejan sin valor ni efecto la misma decretada en auto del 10 de junio y en su lugar se Dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **ROSA STELLA OSPINA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la calle 18c n° 11ª-02 Barrio Portalegre de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$9,400,000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **ROSA STELLA OSPINA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la calle 18c n° 11ª-02 Barrio Portalegre de Soacha- Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 13 AGO. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00066

Téngase por notificado al demandado YINA MILENA ROMERO DIAZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00483

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A** citó a proceso ejecutivo con título HIPOTECARIO a **KAREN JULIETH LOPEZ HOYOS** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.400.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 13 AGO. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00483

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-174971, de propiedad de la demandada KAREN JULIETH LOPEZ HOYOS.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-174971 de propiedad de la demandada KAREN JULIETH LOPEZ HOYOS que se encuentra ubicado en la Carrera 19ª 1-175 Apto 501 torre 27 La Esperanza I Conjunto Residencial P.H en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 13 AGO. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00494

Téngase por agregada las fotos de la valla para los fines pertinentes a lo que haya lugar.

Por secretaría dese cumplimiento al artículo quinto, del acuerdo N° 14-10118 del 2014.

Por último, líbrese oficio a la UNIDAD Y REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS, a fin de que se sirva informar el trámite que se le ha dado al oficios 1198 del 13 de junio del 2019.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	13 AGO. 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00459

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **NILSON MONTAÑO MOSQUERA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 56309,8466 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 12659,96880 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de febrero del 2019 y hasta el 05 de marzo del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 3602,5319 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-32299, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a **BUFETE SUAREZ
Y ASOCIADOS LTDA** quienes actúan a través de la apoderada **ANGIE MELISSA
GARNICA MERCADO**.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 11.3.2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2021-00008

Visto el escrito que antecede, por la parte interesada procédase a notificar a los demandados bajo los parámetros establecidos en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00689

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído de fecha 28 de mayo de 2021, por el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene el recurrente que en el presente asunto no era viable la aplicación del numeral 2 del artículo 317 del C G del P., toda vez que el proceso no ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, como quiera que el suscrito ha realizado impulso procesal en particular con lo atinente a la notificación de la parte demandada, esto es el 4 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

En efecto, revisada nuevamente la actuación se observa que la parte actora, dentro del término señalado en autos, realizó diligenciamientos pertinentes para la unificación de la orden de apremio dictada en contra del demandado.

Por lo anterior, claramente se observa que le asiste razón al impugnante, de ahí que es lo procedente REVOCAR el auto por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

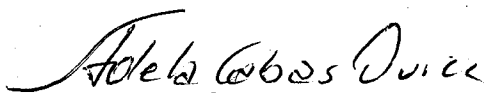
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha ,

RESUELVE:

REVOCAR el proveído del 28 de mayo de 2021, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

Una vez se acredite la inscripción del embargo del inmueble en el folio de matrícula inmobiliaria 015-54751, se resolverá sobre el secuestro solicitado

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14</u> <u>3</u> <u>AGO.</u> 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00792

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00489

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante al Dr. DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homóloga KATHERINE VELILLA HERNANDEZ lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00093

En atención al anterior escrito, en virtud del cual la parte demandante en el presente proceso de restitución de inmueble, señala expresamente que se produjo la entrega satisfactoria del bien arrendado, el día 15 de julio del año en curso por parte del demandado, lo que torna inoficioso continuar con este trámite. El despacho, teniendo en cuenta además la solicitud concreta de terminación del proceso hecha por el actor, dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, conforme a los considerandos previamente expuestos.

2. Ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00779

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** citó a proceso ejecutivo con título HIPOTECARIO a **MONICA ALEXANDRA CARDONA ARROYAVE** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$882.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00102

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante al Dr. DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homóloga KATHERINE VELILLA HERNANDEZ lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 3 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00011

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00640

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00099

Téngase por notificado al demandado LUIGI GIOVANNY LOPEZ SEPULVEDA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 12 3 AGO 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00455

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 15 de julio de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso..

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 17.3.2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01077

Téngase por agregada la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia visible a folios (179-200)

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00663

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar (flíto. 25).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación La secretaria, 12.8.2021 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00498

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar (flío C2 8).

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00277

Téngase por notificada al demandado **YOHJAN STIV MEJIA** quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Previo a tener por notificada a la señora **DORIS MIREYA MEJIA** acredite como obtuvo el correo electrónico, toda vez que informo desconocerlo dentro de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00457

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 22 de julio de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso..

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12/8 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00543

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-001038

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01061

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **ADRIANA JIMENEZ CLAVIJO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 3 N° 15-75 apartamento 108 Torre 09 de la Agrupación de Vivienda Mompos Ciudad Colsubsidio Maipore P.H de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$2.976.600 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **ADRIANA JIMENEZ CLAVIJO** que se encuentren en el inmueble ubicado en Carrera 3 N° 15-75 apartamento 108 Torre 09 de la Agrupación de Vivienda Mompos Ciudad Colsubsidio Maipore P.H de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11/3/2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00385

Téngase por notificado al demandado MAYERITH GONZALEZ HERNANDEZ quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00181

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00103

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante al Dr. DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homóloga KATHERINE VELILLA HERNANDEZ lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 13 AGO 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00439

El anterior informe de secretaría se agrega a los autos, no obstante se observa que el escrito de subsanación no fue presentado en la oportunidad procesal pertinente, dado que el término para subsanar se venció el día 26 de julio del año en curso a las 4.00 PM de conformidad con el Acuerdo CSJCUA19-11

En consecuencia como quiera que la subsanación no se presentó dentro del término legal, el Juzgado en los términos del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA LA DEMANDA.**

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00510

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SANDRA PATRICIA CARDENAS ROMERO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 105,334.5981 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1,444.8410 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de febrero de 2021 y hasta el 16 de julio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1,464.9571 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-157922, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11/03/2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00511

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **EDWIN ALBERTO CARDONA ARIAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 28.534.831,75 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18,38% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.748.374,77 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 6 de octubre de 2020 y hasta el 6 de julio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.38 % anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 2.739.635,62 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-163189, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra., **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 13 AGO 2021 12 AGO 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00512

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **CANO MORENO MARIA CATALINA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 77087,1560 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14,25% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 8654,6350 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 2 de Noviembre de 2020 y hasta el 2 de julio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25 % anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.476.376,44 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-119812, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 12 AGO. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00513

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un escrito nuevo de demanda, aclare el lugar de domicilio de las partes en el libelo introductorio de la demanda de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P toda vez que informa que se encuentran en Bogotá.
2. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue la respectiva evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Adecue el acápite de cuantía de conformidad con el art 25 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00508

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **NORMA CONSTANZA BOTELLO PEREZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 113,261.3879 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 8.55% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1,629.1923 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 6 de marzo de 2021 y hasta el 6 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 8.55% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2,114.0200 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-138476, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13 AGO. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00509

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JOSE HELMER AYALA MOLINA y LUZ MARINA GOMEZ ROJAS** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 53,312.4552 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3,817.8396 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 6 de febrero de 2021 y hasta el 6 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1,357.6826 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-136163, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11/3 AGO 2021 10/3 AGO 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00506

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **BLANCA MIRIAM MARIN VARON** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 73,367.5310 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1,062.1323 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de abril de 2021 y hasta el 16 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 603.5963 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-68107, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11.3 AGO. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00507

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue la respectiva evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble completo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00505

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **YURI ASTRID LINARES PAIPA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 72,807.7243 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1,099.9771 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de abril de 2021 y hasta el 16 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 598.5797 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-123674, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 112 JUN 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00496

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare la cuantía, de conformidad con el art 26 C.G.P numeral 6
2. Identifique plenamente el inmueble objeto de la demanda, con sus linderos conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.
3. Allegue nuevo poder, indicando el juez que está conociendo de la presente actuación, como lo establece el numeral primero del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00499

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique de manera correcta el domicilio y la identificación de las partes en el libelo introductorio de la demanda, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
2. Adecue el acápite de cuantía de conformidad con el art 25 del C.G.P.
3. Allegue la evidencia del correo electrónico conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 13 AGO. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00500

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la evidencia del correo electrónico conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00502

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la evidencia del correo electrónico conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10.13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00503

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue la respectiva evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00504

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **WILDER RUBIO CASTELLANOS** y en contra **NIDIA RUBIO CASTELLANOS** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$13.000.000M/CTE, por concepto de capital incorporado en la letra firmada el 18 de marzo 2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 1,5%, desde el 20 de febrero del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$18.000.000M/CTE, por concepto de capital incorporado en la letra firmada el 18 de febrero 2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 1,5%, desde el 20 de febrero del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Los intereses de plazo a la tasa del 1,5% mensual desde el 01 de enero de 2020 hasta el 19 de febrero de 2020.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **FRANKLIN CHAVERRA ALVAREZ** en virtud del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 13 AGO. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00504

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad **NIDIA RUBIO CASTELLANOS**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-46073**, por secretaría librese oficio a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha**.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00156

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00298

Vista la solicitud que antecede se accede a la petición de aplazar la audiencia y en consecuencia el despacho dispone:

Reprogramar la fecha y señalar la hora de las 10:00 del día 24 del mes de Sept. del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

Se les recuerda a los interesados que la asistencia a la presente audiencia es de carácter obligatorio y que no existirá otro aplazamiento (inciso segundo del numeral 3 del artículo 372 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR-ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00462

Visto el escrito que antecede y de conformidad artículo 447 del C.G.P. se **ORDENA** la entrega a favor de la parte demandante de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y para el presente proceso., así como los que lleguen en un futuro hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Oficiese al a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 3 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00354

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00782

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros GERMAN LEON TRIANA y FLOR ALBA TENJO HERNÁNDEZ con cedula de ciudadanía No. 79.642.371 y 52.554.766 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 2 C.2, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$6.504.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

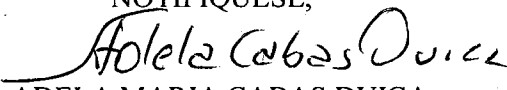
Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00019

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral., se ordena devolver la demanda al demandante para que subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, en lo siguiente:

1. Por el apoderado del amparado por pobre, preséntese la demanda en escrito separado (art. 152 C.G.del P).
2. Se Allegue certificado de Existencia y Representación legal de la empresa demandada EFECTIVO LTDA. (art. 26 # 4 C.P.L.)
3. Se dé cumplimiento al # 6 del art. 26 ibidem. aportando la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001.
4. Se dé cumplimiento a lo establecido en los numerales 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del art. 25 esjudem.
5. Se estime el valor de cada una de las pretensiones condenatorias aludidas en escrito presentado por la señora Danna Rodriguez, esto es cuantificar cada una de las pretensiones y con base en ello indicar la CUANTIA de este proceso.
6. Se aclare el hecho 6 indicado en el acápite de Hechos Relevantes del escrito allegado por la actora, respecto de quien cumplía con el horario allí señalado
7. Precise contra quien se dirige la presente demanda, toda vez que de los hechos no se logra establecer quién es el empleador.
8. Por lo anterior diríjase la demanda contra el empleador o contra su representante si este tiene la facultad para comparecer al proceso en nombre de aquel. (art 27 del CP.L.)
9. Se allegue prueba documental en los términos del Num. 3 del Art. 26 C.P.L, relacionada en el n numeral 5 del acápite de Hechos Relevantes.
10. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso, 4 del art. 6 del
❖ Decreto 806 de 2020, respecto a la remisión simultanea de la demanda a la contraparte.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. Hoy 113 AGO. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALLIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO: 0001

RAD: 2019-00139

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 10:00 am del día 10 del mes de noviembre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble descrito en la comisión. De manera virtual a través de la plataforma Microsoft teams.

Por secretaría librese comunicación telegráfica al secuestro ya designado

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00215

Téngase por notificado al demandado SONIA MARIA PASICHANA quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 3 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00853

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00808

Previo a resolver sobre la solicitud de la nueva medida cautelar, por la parte interesada acredite que tramite le dio al oficio numero 0171 visible a folio 14 del cuaderno 2 que fue retirado.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00553

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado ARLEY RODRIGUEZ SANCHEZ con C.C.79.216.600, como empleado en POLICIA NACIONAL por secretaría librense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$56.569.016 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00421

Visto el escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige proveído de 08 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre del apoderado de la parte demandante es la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA y no como quedo allí consignado.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con el proveído de 08 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00426

Teniendo en cuenta que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso. Se dispone fijar fecha y hora para la llevar a cabo la continuación de diligencia inventarios y avalúos, (art. 501 # 3 C.G.P.), esto es el día 8 de Septiembre del 2021 a la hora de las 2:00 P.M.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00169

1. ANTECEDENTES

La demandante LEIDY JULIETH ARIAS PÁEZ instauró por medio de apoderado judicial demanda en contra de ALEX ROBLEDOLARTE, para que previos los trámites del proceso verbal de restitución de inmueble, se declare terminado el contrato de arrendamiento de manera verbal del inmueble ubicado en la Calle 9 A sur No. 16 A – 102 Apartamento 402 y Parqueadero No. 050 del Conjunto Residencial Torrentes, Etapa I, Torre 8 de Soacha Cundinamarca, así también la restitución del bien referido y la consecuente condena en costas.

Como causal de la restitución se alegó el no pago de las mensualidades de que dan cuenta los hechos de la demanda.

Mediante providencia calendada el 15 de abril de 2021, se admitió la demanda, se ordenó su traslado y notificación a la parte pasiva, a la parte pasiva, la que se vinculó al trámite procesal en debida; por lo cual, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, se procede a dictar la sentencia que el caso amerita.

2. CONSIDERACIONES

1. Se ha acudido a la acción consagrada en el artículo 384 del C.G. del P., para efectos de obtener la restitución del bien objeto del contrato de arrendamiento, por parte de quien es hoy demandado.

2. La pretensión deducida por la parte impulsora en contra de la demandada, se endereza a obtener la restitución del bien inmueble arrendado, para lo cual le endilga la falta de pago de los cánones antes aducidos.

Fluye de la naturaleza del contrato de arrendamiento e incluso de la definición genérica del Código Civil, sobre esta convención, la principal obligación del

arrendatario, cual es la de pagar un canon o precio por el goce de la cosa arrendada, en este caso del inmueble objeto del contrato, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo estipulado; situación que al no ser cumplida por el obligado, confiere derecho al arrendador para dar por terminado el contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias substanciales complementarias o necesarias para esto.

3. Dentro del subíndice, no se demostró el pago de las mensualidades aducidas como adeudadas, corriendo con la carga de la prueba la parte pasiva conforme al Art. 167 del C.G. del P., porque en estos eventos el actor solo afirma que se le adeudan tales cánones y la carga de la prueba se invierte, es decir, al arrendatario le corresponde demostrar lo contrario, que no los adeuda, lo que no se dio en este asunto.

Amén de lo anterior, el Art. 384 numeral 3 de la obra citada establece:

“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

A autos se ha arrimado prueba del contrato verbal celebrado entre las partes, y el demandado guardó silencio durante el término de traslado, por lo que es del caso emitir el fallo respectivo.

3. DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

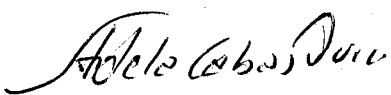
1. **DAR POR TERMINADO** el contrato de arrendamiento suscrito entre LEIDY JULIETH ARIAS PÁEZ como arrendadora y ALEX ROBLEDO OLARTE, como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 9 A sur No. 16 A – 102 Apartamento 402 y Parqueadero No. 050 del Conjunto Residencial Torrentes, Etapa I, Torre 8 de Soacha Cundinamarca, cuyas demás características aparecen insertas en la copia de la escritura pública No. 3205 del 27 de septiembre de 2012 de la Notaría 20 de Bogotá, arrimada a autos, y a los cuales se remite el Despacho para los efectos de esta sentencia.

2. En consecuencia, se **ORDENA** la restitución del citado bien por parte del demandado en favor de la demandante, quien debe entregar dicho bien dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

En caso de no efectuarse la RESTITUCION del inmueble arrendado en forma voluntaria por la parte pasiva y dentro de la oportunidad señalada, para la práctica de tal diligencia, se comisiona con amplias facultades legales al señor ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Soacha, para que proceda a la práctica de la diligencia de entrega de bien inmueble ubicado en la Calle 9 A sur No. 16 A – 102 Apartamento 402 y Parqueadero No. 050 del Conjunto Residencial Torrentes, Etapa I, Torre 8 de Soacha Cundinamarca, entrega que debe hacerse a favor de LEIDY JULIETH ARIAS PÁEZ. LIBRESE despacho comisorio con los insertos del caso.

3. CONDENAR en costas a la parte pasiva. Por secretaría procédase a practicar la liquidación de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600.000 .Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO RIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Hoy 13 AGO. 2021
La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00496

Visto el escrito que antecede, por secretaría póngase en conocimiento el mismo a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 13 AGO. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

14

RAD : 2016-496 INFORME DE PARQUEADERO PLACA RDP060

Almacenamiento La Principal <administrativo@almacenamientolaprincipal.com>

Mié 28/07/2021 8:38 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

RDP060.pdf; RDP060-.pdf;

Cordial saludo

Señor Juez,

Amablemente me permito enviar memorial correspondiente a la custodia del vehículo en referencia; recordando que el mismo se encuentra en nuestras instalaciones desde su ingreso y a disposición del despacho y las partes.

- Adjunto informe de parqueadero.

ALMACENAMIENTO DE
VEHICULOS POR
EMBARGO



PRINCIPAL S.A.S.

SEÑOR

JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
JUZGADO ORIGEN:

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2016-496

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANA JOSEFA GUIZA RODRÍGUEZ

INFORME DE PARQUEADERO

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO, mayor de edad, actuando en mi calidad como representante legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

PRIMERO: El vehículo de placas **RDP060** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día **05/06/2017** Bajo inventario **1584**.

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **RDP060** se encuentra ubicado en nuestras instalaciones **Almacenamiento de Vehículos Por Embargo La Principal. Vereda El Santuario 500 Metros De La Glorieta De Guasca Vía Guatavita**.

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación, E-mail administrativo@almacenamientolaprincipal.com.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso. Del
señor Juez.

Cordialmente.

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS
3138278835 – 3105732058 – 3188564553 HORARIO DE ATENCION L-V 9:00 AM 5:00 PM.
E-mail administrativo@almacenamientolaprincipal.com



INVENTARIO DE VEHICULO

Placa

RDP-060

Nº 1584

RDP-060

SISTEMATIZA

En la ciudad Bogotá siendo los 3:15 PM a los 5 días del mes de 06 del año 2015
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación.

FECHA 06 del año 2015

MARCA OPERA # DE MOTOR _____
LINEA _____ # DE CHASIS Y/O SERIE _____
MODELO _____ DOCUMENTO SI ☐ NO ☒ CUALES? _____
COLOR ROJO KILOMETRAJE 73.031
SERVICIO _____ LLAVES SI ☒ NO ☐ CUANTAS? _____

No debe haber cambio de motor, chasis y/o carrocería.

Para el inventario, debe ser cubierto los siguientes datos: # DE MOTOR, # DE CHASIS Y/O SERIE, # DE LLAVES, # DE LLANTAS, # DE RUEDAS, # DE PULGAS, # DE RAYOS, # DE RAYONES.

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUADERO

Primer Cláusula: El presente contrato es celebrado entre la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. con domicilio en Bogotá, D.C., y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. conforme con las cláusulas siguientes. Segundo: las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contenidas en los documentos.

INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
CHASIS	1		EXPLORADORAS	2		LLANTAS	4	
PUERTA	4		VIDRIOS	8		REPUESTO	1	
PARABRISAS	1		TAPA BAIL	1		RINES	4	
FAROS	2		EMBLEMAS	2		COPAS	10	
CAPOT	1		ESPEJOS	1		MANIJAS	4	
LIMPIABRISAS	2		TAPA GASOLINA	1		COCUYOS LATERALES	10	

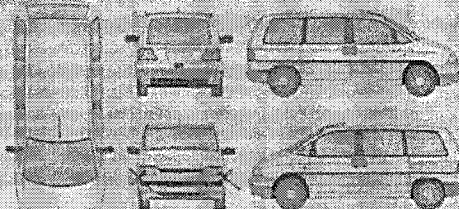
INVENTARIO INTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	2		ENCE CIGARRILLO	2		CRUCETA	1	
COJINERIA	2		TAPETES	2		GATO	1	
FORROS	4		TAPASOLES	1		EQUIPO DE CARRETERA	1	
LUCES	2		MANIJAS	4		EXTINTOR	1	
DESCANZANUCAS	2		RADIO	10		BATERIA	1	
CITURONES	1		FRONTAL	4		ALARMA	1	
CENICERO	1		PARLANTES	1		PITO	1	

OBSERVACIONES:

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:

El vehículo se encuentra en buen estado, sin golpes ni rayones graves.



Señalar: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2472 del código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. se obliga a guardar y custodiar el vehículo inmovilizado en lugares condiciones de conservación a las que se recibe en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes externos durante el plazo del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos por motivo de los servicios de guarda, parqueadero, depósito, guarda y custodia así como cualquier otro suceso de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme la ley 1678 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 1-001-000000-000000
OFICIO # 343 DEL 10 MARZO 2014
PROCESO 2016-00496 Nº 1
DEMANDANTE BANCOLIBIA
DEMANDADO PEDRO JOSE RODRIGUEZ

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE _____
CC No. _____ de _____
DIRECCIÓN CEL 224 11 110 58
TELÉFONO (S) 319 339 9111

Ingresa por otro motivo ☐ cual? _____

FIRMA QUIEN RECIBE:

FIRMA:

CC. 2016-00496

CC. 2016-00496

OFICINAS: Calle 75 No. 68H - 33 Las Ferias BOGOTÁ D.C.
Parque Industrial la Argelia Lote 6 manzana B FUNZA - CUN / Calle 6 No. 3a - 50 FUNZA - CUN / Calle 4 No. 11 - 05 MOSQUERA CUN / (0.7 Km vía Bogotá - Mosquera)
TEL 467 2449 / CEL 318 856 4553 - 310 244 8752 - 310 243 9215

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado.

PARQUEADERO

LA PRINCIPAL S.A.S.

Señor:

JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

REF: 2016-0496

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: ANA JOSEFINA GIZA RODRIGUEZ

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.**, identificada con el NIT: 900.904.210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: por reorganización logística de nuestras instalaciones el vehículo de placas **RDP060**, se encuentra a disposición del despacho y de las partes en la sucursal de Mosquera ubicada en la Calle 4 No. 11-05 Bodega 0.7 Km Vía Bogotá - Mosquera.

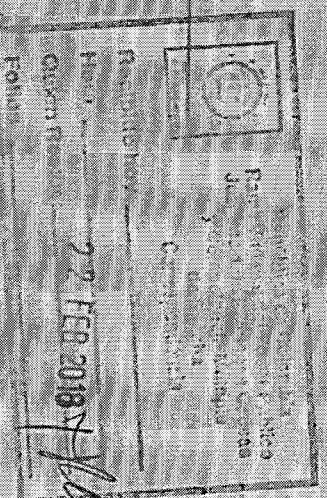
SEGUNDO: a partir de la fecha la oficina de atención al público es en la Carrera 37 No. 60-21 en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, teléfono: 318 8564553.

TERCERO: del mismo modo me permito comunicar a su honorable despacho que a partir de la fecha la nueva representante legal es la Sra. **LINA MOSQUERA MORELO**.

Atentamente,

JAIRO ALBERTO ARANZA S.
C.C. 1026.555.832

LINA MOSQUERA MORELO
C.C. 1039.089.676



ALMACENAMIENTO DE
VEHICULOS POR
EMBARGO

PRINCIPAL S.A.S.

SEÑOR

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOACHA/CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2016-496

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.

DEMANDADO: ANA JOSEFA GUIZA RODRIGUEZ.

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

MIGUEL ANGEL TRUJILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: El vehículo de placas: **RDP060** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día 05 de 06 del año 2017, realizando el inventario No. 1584.

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **RDP060**, se encuentra ubicado en nuestra Bodega **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA**.

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente.

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal.

JDO 1 P.C.Y C.M. SOACHA

17 JUL'19 12:38 PM

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS: 313
827 8835 – 310 573 2058 – 318 856 4553 HORARIO ATENCIÓN L-V 9:00 AM A 5:00 PM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00435

Por secretaría córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13 AGO. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA. PROCESO: 2020 - 00435.

Omar González <omarcamilo-07@hotmail.com>

Mar 27/07/2021 12:22 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha

<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: patricia.ortiz123124@gmail.com <patricia.ortiz123124@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

Contestación Demanda y Anexos.pdf;

SEÑORA.**JUEZ PRIMERO (01) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.****SOACHA – CUNDINAMARCA.****E. S. D.****Demandante** : Leovigildo Cómbita Sánchez.**Demandado** : Juan Pablo Porras Chacón.**Proceso** : Ejecutivo de Mínima Cuantía.**Radicado** : 2020 – 00435.**Referencia** : Contestación de Demanda.

Respetada Señora.

OMAR CAMILO GONZÁLEZ VALENCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.030'657.401 expedida en esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 340.270 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **JUAN PABLO PORRAS CHACÓN**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Soacha – Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110'086.887 expedida en Pachavita – Boyacá, quien hace parte como demandado en el proceso de la referencia; por medio del presente correo electrónico me permito realizar radicación de la contestación de la demanda dentro del término legal y oportuno.

Conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 me permito realizar envío de la contestación en este mismo correo electrónico a la parte demandante en el proceso de la referencia.

Atentamente.

OMAR CAMILO GONZÁLEZ VALENCIA.**C.C. 1.030'657.401 de Bogotá D.C.****T.P. 340.270 del Consejo Superior de la Judicatura.****Cel.: 304.655.72.94 – 320.412.30.12.****Dirección: Carrera 81 # 8 A – 17, Bogotá D.C.****E-Mail: omarcamilo-07@hotmail.com**

SEÑORA.

**JUEZ PRIMERO (01) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
SOACHA – CUNDINAMARCA.**

E. S. D.

Demandante : Leovigildo Cómbita Sánchez.

Demandado : Juan Pablo Porras Chacón.

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Radicado : 2020 – 00435.

Referencia : Contestación de Demanda.

Respetada Señora.

OMAR CAMILO GONZÁLEZ VALENCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.030'657.401 expedida en esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 340.270 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **JUAN PABLO PORRAS CHACÓN**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Soacha – Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110'086.887 expedida en Pachavita – Boyacá, quien hace parte como demandado en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito, con todo respeto, presento dentro del término legal y oportuno, la respectiva contestación a la demanda:

FRENTE A LOS HECHOS:

Respecto de los hechos expuestos como fundamento fáctico en el escrito de la demanda en el proceso de la referencia, me permito hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada como prueba en la demanda.

HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, por cuanto es correcto que el contrato se celebró por un término de seis meses, pero este se prorrogó hasta el mes de agosto de dos mil veinte (2020), puesto que el señor **LEOVIGILDO CÓMBITA SÁNCHEZ** solicitó de manera verbal la entrega del inmueble desde el mes de febrero del mismo año, para realizar unas remodelaciones, motivo por el cual el aquí demandado se vio en la necesidad de encontrar un inmueble cercano al cual trasladar su negocio, el cual por temas de pandemia y de remodelación pudo recibir hasta el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), fecha en la cual se entregó el inmueble al señor **CÓMBITA SÁNCHEZ**, el cual recibió a su entera satisfacción con la claridad de que había sido él mismo el que había solicitado la entrega en meses pasados.

HECHO TERCERO: No es cierto, puesto que durante todos los años en que tuvo vigencia el contrato, el pago se realizó en los tiempos establecidos y el arrendador nunca entregaba recibos, siendo el último pago realizado el del periodo del diez (10) de julio al diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020). No es cierto que al hoy demandado se le hayan hecho requerimientos de pago, tampoco aportan prueba de ello. El único valor que se adeuda a la fecha es el mes de arrendamiento del diez (10) de agosto al diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), el cual el aquí demandante se negó a recibir, teniendo en cuenta que el inmueble fue entregado en los últimos días del mes de agosto del mismo año.

HECHO CUARTO: No es un hecho. Es una afirmación que se verifica con realizar una revisión del contrato de arrendamiento.

HECHO QUINTO: No es un hecho. Es una afirmación que se verifica con realizar una revisión del contrato de arrendamiento.

HECHO SEXTO: No es cierto. En primera medida, ni en el escrito de la demanda ni en los anexos que fueron objeto de traslado para poder efectuar esta contestación se evidencian las fotos a las que el demandante hace mención en el presente hecho. Por otro lado, es de simple lógica que al funcionar, en el inmueble, un local comercial de comidas rápidas, este debe estar en óptimas condiciones, de lo contrario se harían merecedores a sanciones por parte de los entes distritales encargados de realizar estas verificaciones, situación que nunca se presentó. Además, resulta bastante fuera de sentido que el demandante allegue tres cotizaciones de tres maestros de obra expertos diferentes y que los tres hayan realizado cotizaciones de exactamente la misma manera e incluso cometiendo los mismos errores de ortografía; por otro lado, en las cotizaciones se habla de “cambio de tomas”, “cambio de guardas” cuando en el hecho en mención asegura que el aquí demandado “se llevó las rosetas del techo con tomas e interruptores”, lo cual no tiene sentido ya que de habérselas llevado, la cotización no hablaría de un “cambio” sino de una “instalación”. Además, es de mencionar que durante los años en que tuvo vigencia el contrato de arrendamiento, el aquí demandante jamás realizó reparaciones locativas e incumplió lo establecido en el artículo 1982 del Código Civil Colombiano, el cual en su numeral 2. establece que el arrendador debe mantener el inmueble en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada y como ya se hizo mención, el aquí demandado mantenía el inmueble en óptimas condiciones para el desarrollo de su actividad comercial, tanto así que el servicio público de Gas Natural fue instalado a solicitud del arrendatario e incluso el recibo público de Vanti llega a nombre de él, ya que cuando se firmó el contrato de arrendamiento, este inmueble no contaba con este servicio y además no se encontraba en las condiciones óptimas para su uso, nos permitimos anexar prueba de esto. Por último cabe mencionar que al momento de realizar la entrega del inmueble por parte del hoy demandado al arrendador, este se ofreció a entregarlo pintado y el señor **CÓMBITA SÁNCHEZ** se negó puesto que manifestó que haría una remodelación completa y resultaba innecesario pintar en ese momento. Solicitamos no sea tenido en cuenta como prueba las cotizaciones allegadas y tampoco las fotos y videos mencionadas de las cuales no se realizó respectivo traslado tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020 vigente.

HECHO SÉPTIMO: No es cierto. Para empezar, la cláusula sexta del contrato solo hace mención a los servicios públicos de “teléfono, luz y agua”, y como ya se mencionó, el servicio público de Gas Natural fue instalado con posterioridad a la entrega del inmueble por petición del aquí demandado, tan es así, que este recibo de servicio público llega a nombre de él. Por otro lado, el recibo del servicio público de Enel Codensa, al llegarle directamente al correo electrónico del señor **PORRAS CHACÓN**, se encuentra cancelado desde el día 24 de octubre de 2020, según consta en factura y recibo de pago que se anexan a esta contestación. Posteriormente, no le corresponde al aquí demandado el pago de los servicios públicos al haber entregado ya el inmueble a satisfacción del arrendador y sin requerimiento o reclamación alguna.

OB

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes excepciones de mérito, las que le solicito al Despacho se sirva declarar probadas:

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Cobro de lo no debido.

Existe cobro de lo no debido, puesto que como pretendo demostrar con las pruebas que allegaré como anexos a esta contestación y los testimonios que solicitaré sean tenidos como prueba, el señor **JUAN PABLO PORRAS CHACÓN**:

1. No adeuda los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte (2020), puesto que como se mencionó en la contestación a los hechos de la demanda, estos cánones fueron cancelados en su totalidad, a excepción del canon correspondiente desde el diez (10) de agosto al diez (10) de septiembre, puesto que el arrendador se negó a recibir este canon y este sería el único adeudado. Los posteriores no se adeudan puesto que ya se había hecho entrega del inmueble a satisfacción y sin reclamo alguno.
2. No adeuda la cláusula penal establecida en el contrato, puesto que el retardo en el pago de la única mensualidad que se adeuda, corresponde única y exclusivamente a decisión del arrendador de no recibir el pago y el aquí demandado desconoce una cuenta bancaria que sea manejada por el arrendador para haber realizado el pago en dicha cuenta.
3. No adeuda intereses de mora en el pago de los cánones durante los meses relacionados puesto que como ya se mencionó, solo se adeuda un canon y es por motivos ajenos al arrendatario.
4. No se adeuda el valor que mencionan por concepto de arreglos, puesto que en primera medida, el contrato no establece en ninguna de sus cláusulas que los arreglos posteriores a la entrega del inmueble deban ser asumidos por el arrendatario que entregó el inmueble, y además, cabe recordar las incongruencias a las que hago referencia en las cotizaciones allegadas tal como lo expresé en la contestación del hecho sexto, y evidentemente este valor que pretenden cobrar hace referencia a la remodelación por la cual se solicitó la entrega del inmueble y no a reparaciones.
5. No se adeuda el valor que hacen mención respecto del recibo del servicio público de luz puesto que como se demuestra en los anexos que se allegan con esta contestación, hasta un mes después de entregado el inmueble, el aquí demandado realizó el pago total del recibo facturado.

Solicitamos se condene en costas y agencias en derecho al aquí demandante.

PRUEBAS:

Solicito, Señora Juez, sean decretadas como pruebas las siguientes:

Testimoniales:

- Solicito sea tenido en cuenta el testimonio del señor **JHON VELAZCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80'388.025, quien puede ser citado en la Calle 30 # 5 A – 43 Este, en el municipio de Soacha – Cundinamarca, en el correo electrónico jvelazco1313@hotmail.com.es y en el número telefónico 312.308.68.73, quien es testigo de la puntualidad en el pago de los cánones de arrendamiento y de la entrega a satisfacción del inmueble.
- Solicito sea tenido en cuenta el testimonio del señor **OSCAR RAMIRO HERNÁNDEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80'123.579, quien puede ser citado en la Carrera 9 Este # 35 – 76 Este, Casa 217, en el municipio de Soacha – Cundinamarca, en el correo electrónico oscarhernandez80123579@gmail.com y en el número telefónico 314.314.09.86, quien es testigo de la puntualidad en el pago de los cánones de arrendamiento y de la entrega a satisfacción del inmueble.
- Solicito sea tenido en cuenta el testimonio del señor **WILLIAM BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 5'843.241, quien puede ser citado en la Carrera 89 Bis # 56 – 55, en el municipio de Soacha – Cundinamarca, en el correo electrónico baquerowilliam@gmail.com y en el número telefónico 314.201.73.92, quien es la persona que realizó las adecuaciones locativas al local comercial a solicitud del aquí demandado para su correcto funcionamiento.
- Solicito sea tenido en cuenta el testimonio del señor **EDWUAR LEONARDO PEREIRA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 20'256.797, quien puede ser citado en Vía Indumil 2 – 07, Parque Campestre Etapa 15, en el municipio de Soacha – Cundinamarca, en el correo electrónico edwuar02@gmail.com y en el número telefónico 312.758.11.64, quien es empleado en el local comercial del aquí demandado desde hace más de tres años.
- Solicito sea tenido en cuenta el testimonio de la señora **CAMILA ANDREA RODRÍGUEZ ERASO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.006'087.563, quien puede ser citada en la Calle 30 # 5 A – 19 Este, en el municipio de Soacha – Cundinamarca, en el correo electrónico camieraso06@gmail.com y en el número telefónico 311.281.01.74, quien es administradora del local comercial del aquí demandado y es testigo de la puntualidad en los pagos de los cánones de arrendamiento, el estado del inmueble al momento de la entrega y de la entrega a satisfacción.
- Solicito sea tenido en cuenta el testimonio del señor **JUAN PABLO PORRAS CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110'086.887, quien es demandado en el proceso de la referencia y le aclarará al Despacho los hechos frente a los pagos de los cánones de arrendamiento y de la posterior entrega del inmueble.

Interrogatorio de Parte:

- Solicito se decrete interrogatorio de parte que le realizaré al señor **LEOVIGILDO CÓMBITA SÁNCHEZ**, demandante en el proceso de la referencia.

Documentales:

- Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, celebrado entre el señor **JUAN PABLO PORRAS CHACÓN** y **JUAN CARLOS GIRALDO DUQUE** sobre el inmueble donde actualmente es arrendatario el aquí demandado.
- Certificación realizada por el señor **JUAN CARLOS GIRALDO DUQUE** respecto del momento en que se realizó la entrega del inmueble al hoy arrendatario.
- Certificado de conformidad de instalaciones para el suministro de gas.
- Último recibo público de Gas Natural Vanti cancelado por el aquí demandado donde se evidencia que este llegaba a nombre de él.

- Último recibo de servicio público Enel Codensa que recibió el aquí demandado en su correo electrónico.
- Comprobante de pago del último recibo de servicio público Enel Codensa que recibió el aquí demandado en su correo electrónico.
- Últimos recibos de servicios públicos de Acueducto y Televisión cancelados por el aquí demandado.

ANEXOS:

Con la presente contestación, adjunto los siguientes:

- Los referenciados en el acápite de Pruebas.
- Poder especial suscrito al presente apoderado.

NOTIFICACIONES:

El demandado: Recibe notificaciones en la Calle 30 # 5 A – 18 Este, en el municipio de Soacha – Cundinamarca, en el correo electrónico juanpaporras8@gmail.com y el número telefónico 320.337.40.23.

El suscrito apoderado: Recibe notificaciones en la Carrera 81 # 8 A – 17, en la ciudad de Bogotá D.C., en el correo electrónico omarcamilo-07@hotmail.com y el número telefónico 304.655.72.94.

De la Señora Juez,

Atentamente.



OMAR CAMILO GONZÁLEZ VALENCIA.
C.C. 1.030'657.401 de Bogotá D.C.
T.P. 340.270 del Consejo Superior de la Judicatura.

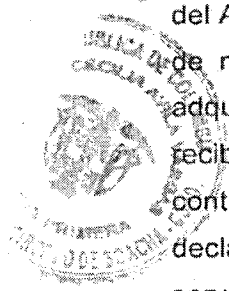
332
28
332
41

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Entre los suscritos de una parte el señor **JUAN CARLOS GIRALDO DUQUE**, mayor de edad y residente en el municipio de Soacha (Cundinamarca), identificado con cedula de ciudadanía numero **1.033.686.685** expedida en Bogotá DC, quien en adelante se denominara el **Arrendador**, y por otra parte los señores **JUAN PABLO PORRAS CHACON**, mayor de edad y residente en el municipio de Soacha (Cundinamarca), identificado con cedula de ciudadanía numero **1.110.086.887** expedida en Anzoátegui quien en adelante se denominara el **Arrendatario** y **LUNA LOAIZA MARIA DE JESUS**, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá DC, identificada con cedula de ciudadanía numero **39.694.401** expedida en Bogotá DC quien en adelante se denominara el **Co-Arrendatario**, celebran el presente contrato de arrendamiento de local comercial, que se regirá por las normas aplicables en la materia, y especialmente por las siguientes cláusulas: **Primera. Objeto del contrato.** El arrendador, propietario del local comercial ubicado en la Calle 30 N°. 5ª – 19 Este, en el barrio San Mateo del municipio de Soacha, y registrado bajo matrícula inmobiliaria N°. 50S-781614 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá, concede al Arrendatario el uso y goce del mismo. **Segunda. Termino.** El término de duración del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir del día Primero (1) del mes de Septiembre del Año 2020. **Tercera. Canon mensual.** El precio mensual que el arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el uso y goce del local comerciales de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3'000.000)**. **Cuarta. Oportunidad para el pago.** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el canon mensual dentro de los Cinco (5) primeros días de cada mes en el lugar de residencia del arrendador o a través de consignación en la cuenta que el Arrendador indique para tal fin en comunicación escrita al Arrendatario. **Quinta. Destinación.** El arrendatario se obliga a utilizar el local comercial para Restaurante (Comidas Rápidas) y el segundo piso como apartamento y no podrá darle otra destinación, sin previa autorización escrita del arrendador. **Sexta. Servicios públicos y pago.** El local consta de servicios de Agua, Luz y Gas; el pago mensual y oportuno de dichos servicios corresponderá en



af



su totalidad al arrendatario. Quien declara que recibe al día estos pagos por parte del Arrendador. **Parágrafo:** Ninguno de estos servicios públicos podrá ser garantía de ningún tipo de obligación y queda expresamente prohibido su uso para la adquisición de cualquier tipo de deuda o crédito que afecte los correspondientes recibos, el incumplimiento de este parágrafo es causal de terminación unilateral del contrato de arrendamiento. **Séptima. Estado del local comercial.** El arrendatario declara haber recibido el local comercial, objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado; y se obliga a devolver el inmueble al arrendador a la terminación del contrato, en el mismo estado en que la recibió, excepto por deterioro debido al transcurso del tiempo y uso legítimo del bien. **Octava. Reparaciones.** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas, aquellas que sean necesarias por hechos suyos o sus dependientes, y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo y escrito del arrendador. **Novena. Terminación y Prorroga.** Este contrato termina por el vencimiento del término fijado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicación escrita por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha del vencimiento. El incremento del canon de arrendamiento será de común acuerdo. **Decima. Renovación.** Después de un (1) año de vigencia del presente contrato, el Arrendatario tendrá derecho a la renovación, conforme a los artículos 518 y 520 del código de comercio. **Decima primera. Subarriendo.** El arrendatario no podrá, sin la autorización expresa y por escrito del arrendador, subarrendar total o parcialmente el local comercial. **Decima Segunda. Cesión.** El arrendatario podrá ceder el contrato cuando previamente y por escrito lo autorice el arrendador o por enajenación del respectivo establecimiento de comercio también con autorización del arrendador. **Décima tercera. Coarrendatario.** Para garantizar el arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como Coarrendatario a la señora **LUNA LOAIZA MARIA DE JESUS**. Mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá DC; identificado con cedula de ciudadanía numero 39.694.401 expedida en Bogotá DC, quien se obliga solidariamente con el arrendatario durante el termino de duración del contrato y el de sus prorrogas. **Decima Cuarta. Clausula Penal.** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este



96

Contrato, la constituirá deudora de la otra por la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia de la falta de pago.

Para constancia se firman dos copias en el municipio de Soacha (Cundinamarca), a los Veintiocho (28) días del mes de agosto del año 2020.

Arrendador

Firma

CC. 1.032.686.685.

Arrendatario

Firma

CC. 1110086887

Coarrendatario

Firma

CC. 39.694.4101

37



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



33253

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció:

MARIA DE JESUS LUNA LOAIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039694401 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria de Jesus Luna Loaiza

----- Firma autógrafa -----



5qt0lbsvqygy
28/08/2020 - 10:17:56:822



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO ARRENDAMIENTO .

Marta Cecilia Avila Vargas



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
Notaría primero (1) del Círculo de Soacha

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5qt0lbsvqygy





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



33252

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció:

JUAN CARLOS GIRALDO DUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1033686685 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2le2n685dny6
28/08/2020 - 10:11:25:291



JUAN PABLO PORRAS CHACON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1110086887 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4aou7c4pdvzh
28/08/2020 - 10:12:52:066



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO ARRENDAMIENTO .



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
Notaria primero (1) del Círculo de Soacha

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2le2n685dny6

99

4163102

SOACHA – CUNDINAMARCA, 23 DE JULIO DE 2021.

SEÑORES.

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Respetados Señores.

JUAN CARLOS GIRALDO DUQUE, mayor de edad y residente en el municipio de Soacha (Cund.), identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.686.685 expedida en Bogotá D.C., en mi calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 30 # 5 A – 19 Este, en el barrio San Mateo en el municipio de Soacha (Cund.), el cual se usa como local comercial, por medio del presente escrito, doy fe que desde la última semana del mes de febrero del año 2020 se pactó con el señor **JUAN PABLO PORRAS CHACÓN**, mayor de edad y residente en el municipio de Soacha (Cund.), identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.086.887, expedida en Pachavita (Boy.), que él tomaría el inmueble en calidad de arrendatario; esto, con base en que el local comercial en el cual se encontraba ejerciendo en ese momento, ubicado en la Calle 30 # 5 A – 99 Este, en el barrio San Mateo en el municipio de Soacha (Cund.), debía ser entregado para remodelación tal como me lo expresó el hoy arrendatario y lo pude constatar con los vecinos del sector y lo cual es evidente hoy en día ya que es notoria la remodelación que se le está haciendo al local.

El inmueble de mi propiedad, usado como local comercial se lo pude entregar al señor **JUAN PABLO PORRAS CHACÓN** hasta el día 28 de agosto de 2020, mismo día que firmamos contrato de arrendamiento, ya que por temas de pandemia y de unos arreglos locativos que le estaba realizando al local, no pude realizarlo antes.

Esta comunicación la realizo a solicitud del señor **JUAN PABLO PORRAS CHACÓN** con el fin de verificar el tiempo que este lleva en calidad de arrendatario y certificar desde qué momento se tuvo la intención de tomar el inmueble.

Debido a mi actividad laboral, puede que no cuente con el tiempo necesario para declarar esto en audiencia, sin embargo, me encuentro presto a las solicitudes que el Juzgado pueda realizarme y además realizo presentación personal a este documento ante Notario.

Atentamente.

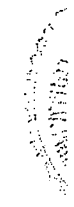

JUAN CARLOS GIRALDO DUQUE.

C.C.: 1-033 686 685

Cel.: 301 75: 68 56

Correo Electrónico:

Dirección: Calle 30 - 1-117 San mateo





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4163102

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintitres (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: JUAN CARLOS GIRALDO DUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1033686685 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Juan Carlos Giraldo Duque



60mwww4qqm3n
23/07/2021 - 08:58:10



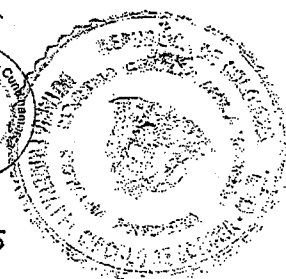
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de MANIFESTACION ESCRITA signado por el compareciente.

Martha Cecilia Avila Vargas



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mwww4qqm3n



Acta 1

Vanti SA ESP
www.vanti.com.co
Línea de Emergencias:
Reporte fugas y escapes
en 4 horas
Fijo o móvil 154
Servicio al 307 31 211
Municipios celular 01 8000 942 7294

En cumplimiento de la resolución 40236 del 14-08-2020 del Minminas, se aplicó un incremento de 10 puntos adicionales en el subsidio sobre lo consumido en el periodo de agosto septiembre.

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
FLUJO	3,126
AJUSTE DECENA	-2
MAS CONTRIB. FUO COIAL 8.9%	278
INT. RECARGO TPD (0.0160%)	138
SUBTOTAL	\$ 3,540
SUBTOTAL	3,540
SALDO ANTERIOR	48,000
TOTAL	\$ 51,540

Valor Sugerido
Aporte Voluntario
\$ 5,154

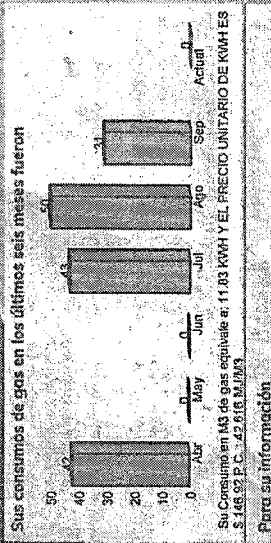
Mantén el pago de tu factura al día, Evita la suspensión del servicio. Para consultar planes de financiación comunicate con nuestras líneas de atención.

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura
16Sep2020

Vanti SA ESP
No. Cuentas / Referencia de pago
26821046
Fecha factura:
03Oct2020
Total a pagar:
51,540

26821046
Factura de Servicios Públicos No. E2069961388
Fecha factura 03Oct2020
Código Postal 250054250
POMAS CHACON JUAN PABLO
CL 30 SA ESTE 91
Municipio: SAN MATEO
SOACHA
Dirección Correspondiente: CL 30 SA ESTE 91
Lote 11932 Ruta: 13002060184050

Total a pagar: 51,540
Pagar antes de INMEDIATO
Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.
ATENCIÓN: el costo de la recarga por suspensión es de \$40,946



Para su información
No. de facturas vencidas a este corte: 1
El consumo facturado, corresponde al relativo real que marca su medidor, de acuerdo con la tarifa de lectura en campo.

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa máxima

Datos de medición

No. Medidor	CM 773445 1043075	Periodo facturado	Sep-2020 Oct-2020
Leitura anterior	7146	Tipo de Lectura	REAL
Leitura actual	7146	Tipo de Lectura	REAL
Consumo medido (m3)	0	Estrato/Categoría	1
Fecha de lectura	01-Sep-2020	Uso	COMERCIAL
Fecha de factura	01-Oct-2020	Tarifa	C1

Res CREG 197115 COMPONENTE CUENTAS 2736(m3) Gar755.66 Tr551.97 Dm-438.72 Componentes Cuent 3126.00(Factura) Dm0.00 Cn3126.00 Fp0m1.14 Cn0.00 p0.30 Cmo0.00
Res CREG 127136(m3) 7659001.0076501.00Pa10.88Fdp0.32A1ura2555Tme13.5100



(415)707206029194(8020)2682104601102020(3900)0000051540



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0

COMPROBANTE PARA PAGO

NÚMERO DE CUENTA 285471-8
No. Comprobante 167965713-9

Fecha de expedición 24 octubre 2020
Fecha de vencimiento 24 octubre 2020

DATOS GENERALES

OSPINAS Y CIA

Dirección AC 30 NO 3 A ESTE - 57
Barrio SOACHA
Telefono 7815366
Ruta de Lectura 10001041210907
Dirección de Reparto CL 30 NO 5 A ESTE - 99

DETALLE

TIPO DE SERVICIO	SUBTOTAL
Electrico	275074

TOTAL (\$) 275074

Doscientos setenta y cinco mil setenta y cuatro Pesos

FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO
24 octubre 2020	24 octubre 2020

TOTAL A PAGAR (\$) 275074

Desprendible para el banco

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0|Cra. 13A No. 93-66

OSPINAS Y CIA

Direccion : AC 30 NO 3 A ESTE - 57
No. DE CUENTA : 285471- 8
No. COMPROBANTE : 167965713- 9

VALOR (\$) 275074



(415)7707209914253(8020)02028547181679657139(3900)00000000275074



PAGO DE FACTURAS

CODENSA

SCOTIABANK COLPATRIA

NUM APROBACION: 93364

REF. PAGO: 2854718

VALOR: \$ 275.074

FECHA EXPE: SAB 24 OCT 2019 19:33:00

298-06678628-076

783952-572011-644614-125200-27

CONSERVE ESTE TIKUETE ES EL

UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN

CASO DE RECLAMO LLAMAR A:

LINEA DE ATENCION

AL CLIENTE 7115115

AGT 23292 CLR 53043459

01144672-422315

24

ducto
ILLADO DE BOGOTÁ

illado de Bogotá - ESP

#YoMeQuedoEnCasa

1403

Datos del usuario

OSPINAS Y CIA LTDA OSPINAS Y CIA LTDA
CL 30 5A ESTE 95

SOACHA
SAN MATEO

ESTRATO:	3	CLASE DE USO:	Residencial Soacha.
UND.HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA: 5 **CICLO:** L0 **ruta:** L05091

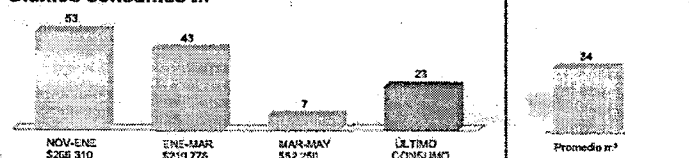
Datos del medidor

MARCA: KENT NÚMERO: 20CT062600 TIPO: VOLUJ015C DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	3562	CONSUMO (m³)	23
LECTURA ANTERIOR:	3539		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³



Período facturado

MAY/21/2020 - JUL/18/2020

10724537

No.

33712929216

\$169.435

AGO/26/2020

ensión

AGO/31/2020

FECHA DE EXPEDICIÓN AGO/11/2020 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA OCT/14/2020
RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016(0m3 - 22m3)

Cantidad	Costo		(-) Subsidio (-) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros				
	Valor Unitario	Valor Total				Ajuste a la Decena	No.	Cuota	Interés	Saldo
1	\$13.364,32	\$13.364	\$0	\$13.364,32	\$13.364					
22	\$2.331,30	\$51.289	\$0	\$2.331,30	\$51.289					
1	\$2.331,00	\$2.331	\$0	\$2.331,00	\$2.331					
Carga fijo no residencial										
Consumo no residencial (m3)										
Subtotal Acueducto ①		\$66.984	\$0		\$66.984	Subtotal Otros Cobros ③				
Alcantarillado						Otros conceptos que adeuda				
Carga fijo residencial		\$6.311,96	\$0	\$6.311,96	\$6.312	Valor Total				
Consumo residencial básico		\$2.322,17	\$0	\$2.322,17	\$51.088					
Consumo residencial superior a básico		\$2.322,00	\$0	\$2.322,00	\$2.322					
Carga fijo no residencial										
Consumo no residencial (m3)										
Subtotal Alcantarillado ②		\$59.722	\$0		\$59.722	Total otros conceptos que adeuda				

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① ② ③ ④

\$126.710

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$63.353

CONSUMO DIA
AGUA Y ALCANTARILLADO

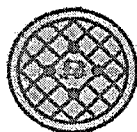
\$2.148

LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
son patrimonio de todos

Reporte a la Acualínea 116
cualquiera de las siguientes situaciones:

- Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa en postes, ductos o manipulando medidores, cajas, tapas o centros de medición.
- Cajas y/o tapas levantadas o a la intemperie.
- Cualquier otra actividad irregular en la red.

El hurto reiterado de infraestructura atenta contra la disponibilidad permanente de agua y alcantarillado e incluso puede generar largas interrupciones en el servicio.



El uso responsable del agua
nos beneficia a todos,
¡cuídala y disfrútala!

#AguaParaTodos

No pongas en riesgo el suministro de agua potable
Si puedes, paga tu factura



Lava tus manos cada tres horas y cierra la llave mientras aplicas jabón.



En la ducha, cierra la llave mientras te enjabonas.



Cuando te laves los dientes, utiliza un vaso de agua.



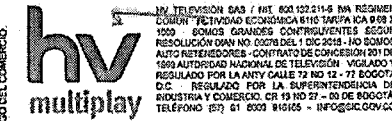
Coloca una botella con agua o arena dentro del tanque del inodoro.

acueducto BOGOTÁ

Señor(a):
JUAN PABLO PORRAS CHACON 17045
CL 30 # 5 A - 95 DIR NUEVA APT ANYELO
SAN MATEO

384

371462



Señor(a):
JUAN PABLO PORRAS CHACON
CL 30 # 5 A - 95 DIR NUEVA APT
ESTE
SAN MATEO

FACTURA DE VENTA BC1- 15092731
SERVICIO DEL MES DE SEPTIEMB 2020
FECHA DE EMISIÓN 01-sep.-2020
ZONA Z02.0001

PAGUE ANTES DE
INMEDIATO
CÓDIGO PARA PAGOS
25003714627

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN CIR 5113 DE 2017, EL SUSCRIPCIÓN TIENE DERECHO A NO PAGAR SUMA DE DINERO QUE DEBE PAGAR SIEMPRE QUE LA MISMA SEA RESUELTA. RECUERDE QUE EL NO PAGO DE SU MENSUALIDAD OCASIONARÁ LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. LA RECONEXIÓN TIENE COSTO ADICIONAL. EL NO RECIBIR LA FACTURA NO LIBERA AL SUSCRIPCIÓN DEL PAGO DEL SERVICIO MENSUAL.
Res. DIAN No. 18783005561587 de Abril 24 de 2020. Autorizada Prefijo BC1 del No. 14582500 AL 15502499

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	TOTAL
Mensualidad Basico	\$ 27.731	\$ 5.269	\$ 33.000
TOTAL TELEVISIÓN Y/O INTERNET	\$ 27.731	\$ 5.269	\$ 33.000
TOTAL OTROS SERVICIOS	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL FACTURA	\$ 27.731	\$ 5.269	\$ 33.000
PAGOS PERIODO ANTERIOR	\$ 0	SALDO PENDIENTE	\$ 33.000
PAGO CON DESCUENTO HASTA EL DÍA	INMEDIATO		\$ 64.000
VALOR A PAGAR			\$ 66.000

ANTES DE LA
FECHA LÍMITE
DESPUÉS DE LA
FECHA LÍMITE



(415)7709998743694(8020)025003714627(3900)0000064000(96)20200917



(415)7709998743694(8020)025003714627(3900)0000064000(96)20200930

PAGOS EXTERNOS

grupo SURTI MAX

fulcarga
Baloto
CONVENIO 959595
CÓDIGO 1549
REFERENCIA VÉASE CÓDIGO PARA PAGOS



CUFE:
6eb701909883e30d45112ad596919aca0688533e1412fe6182
da9d5eb6d753854c70f0fa000501ce8ef12115b38fde74

PAGO EN OFICINAS HV



PAGO EN LÍNEA

www.hvmultisplay.co



PAGUE SU FACTURA DE FORMA INMEDIATA, PARA EVITAR EL CORTE DEL SERVICIO Y COSTOS ADICIONALES DE RECONEXION

SEÑORA.

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
SOACHA – CUNDINAMARCA.**

DEMANDANTE : Leovigildo Cómbita Sánchez.

DEMANDADO : Juan Pablo Porras Chacón.

PROCESO : Ejecutivo de Mínima Cuantía.

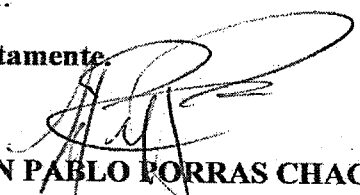
RADICADO : 2020 – 00435.

REFERENCIA : Poder.

JUAN PABLO PORRAS CHACÓN, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Soacha – Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110'086.887 de Pachavita – Boyacá, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, domiciliado en la Calle 30 #5 A – 18 Este en el municipio de Soacha – Cundinamarca, con número de celular 320.337.40.23 y correo electrónico juanpaporras8@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **OMAR CAMILO GONZÁLEZ VALENCIA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.030'657.401 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 340.270 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la Carrera 81 No. 8 A – 17 en la ciudad de Bogotá D.C., con número de celular 304.655.72.94 y correo electrónico omarcamilo-07@hotmail.com, para que en mi nombre y representación le dé la respectiva contestación a la demanda ejecutiva que cursa en mi contra en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Soacha – Cundinamarca, bajo el radicado número 2020 – 00435, proponga excepciones, me represente en las correspondientes audiencias que se lleguen a fijar y me represente dentro del mencionado proceso hasta que este culmine.

Me permito mencionar, conforme lo estipulado en el decreto 806 de 2020, que los datos de notificación de mi apoderado son los descritos al pie de su firma, y se certifica con documento expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que se anexa a este escrito. Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, retirar, reasumir, solicitar, renunciar, cobrar y todo en cuanto a derecho se le permita en defensa de mis intereses en concordancia con lo estipulado en el Artículo 77 del C.G.P. Sírvasse señor Juez reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


JUAN PABLO PORRAS CHACÓN.

C.C. 1.110'086.887 de Pachavita – Boyacá.

Cel.: 320.337.40.23.

Dirección: Calle 30 #5 A – 18 Este, Soacha – Cundinamarca.

E-Mail: juanpaporras8@gmail.com

Acepto.


OMAR CAMILO GONZÁLEZ VALENCIA

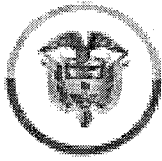
C.C. 1.030'657.401 de Bogotá D.C.

T.P. 340.270 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cel.: 304.655.72.94 – 320.412.30.12.

Dirección: Carrera 81 # 8 A – 17, Bogotá D.C.

E-Mail: omarcamilo-07@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 263185

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **OMAR CAMILO GONZALEZ VALENCIA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1030657401.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	340270	17/01/2020	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 81 #8A - 17	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3046557294 - 3046557294
Residencia	CARRERA 81 #8A - 17	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3046557294 - 3046557294
Correo	OMARCAMILO-07@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **18** días del mes de **junio** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01291

En atención a la anterior liquidación de costas (fl.117), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 17.9 AGO 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

RAD: 2018-01291

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 15 de julio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$75.000
NOTIFICACIONES	\$42.000
EMPLAZAMIENTO	\$69.500
GASTOS DE CURADURIA	\$220.000
TOTAL	\$406.500

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia P.'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00761

En atención a la anterior liquidación de costas (fl. 30), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

RAD: 2019-00761

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 15 de julio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$480.000
NOTIFICACIONES	\$15.800
TOTAL	\$495.800

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia M.'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00356

En atención a la anterior liquidación de costas (fl. 14), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10/8 AGO. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

RAD: 2020-00356

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 22 de Julio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.120.000
TOTAL	\$1.120.000

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia Muñoz'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00313

En atención a la anterior liquidación de costas (fl.260), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2017-00313

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 15 de julio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000
NOTIFICACIONES	\$22.828
GASTOS DE CURADURIA	\$220.000
TOTAL	\$1.242.828

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy N. Muñoz'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00307

En atención a la anterior liquidación de costas (fl.34), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00307

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 17 de Junio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$ 37.764
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000
TOTAL	\$1.537.764

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy N. Muñoz'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00258

En atención a la anterior liquidación de costas (fl.39), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 13 AGO. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2019-00258

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 22 de julio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$178.000
NOTIFICACIONES	\$13.000
TOTAL	\$191.000

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Natalia Muñoz Martínez'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00146

En atención a la anterior liquidación de costas (fl. 09), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

RAD: 2021-00146

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 22 de julio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$260.000
TOTAL	\$260.000

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia P.'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00499

En atención a la anterior liquidación de costas (fl. 36), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00499

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 22 de julio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000
NOTIFICACIONES	\$9.700
TOTAL	\$109.700

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-000499

Visto el escrito que antecede a folio 38, se pone en conocimiento al apoderado de la parte demandada que de conformidad con el Acuerdo CSJCUA19-11 el horario de atención es de 7.30 am a 4.00pm, para los juzgados de Soacha- Cundinamarca, en consecuencia todo escrito que llegue después del horario de atención se entenderá como radicado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

32

✦ **ACLARACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO CON FECHA DEL 23/07/2021.**

oscar alfonso bohorquez ramirez <osca.rb1963@hotmail.com>

Mar 3/08/2021 12:05 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (146 KB)

MEMORIAL.docx;

SEÑOR

JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA/
CUNDINAMARCA.

E. S. D.

NUMERO DE RADICACIÓN DE PROCESO: 2020-499

DEMANDANTE: ERNESTO SAAVEDRA VICENTES

DEMANDADO: BLANCA EDITH REVELO ARELLANO

OSCAR ALFONSO BOHÓRQUEZ RAMIREZ

Abogado

Correo: osca.rb1963@hotmail.com

Celular: 3118124967

Señor

**JUEZ PRIMERO (1) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SOACHA.**

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 202000499

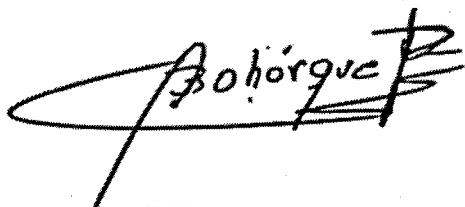
DEMANDANTE: ERNESTO SAAVEDRA VICENTES

DEMANDADO: BLANCA EDITH REVELO ARELLANO

ASUNTO: ACLARACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO CON FECHA DEL 23/07/2021.

OSCAR ALFONSO BOHÓRQUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, abogado inscrito, identificado como aparece al final, en mi condición de apoderado de la señora, BLANCA EDITH REVELO ARELLANO persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, demandado dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito solicito aclarar la razones consideradas por su despacho para no dar trámite al escrito de excepciones de mérito propuestas como medio de defensa a tiempo por la parte ejecutada, y en su lugar la alta corporación ordeno seguir adelante con la ejecución de la obligación en auto con fecha del 23/07/2021, según se afirma porque se presentaron de manera extemporánea, muy a pesar de que esta se presentaron en el término previsto, en vista de que su horario de atención se encuentra hasta las 5 pm y dentro del término de los diez días hábiles que concede la ley al ejecutado para defenderse contra las pretensiones del ejecutante.

Atentamente,



OSCAR ALFONSO BOHÓRQUEZ RAMÍREZ

C.C. No 79.202.874 de Soacha/Cundinamarca.

T.P. No 245.322 del CS de la J. Teléfono: 3118124967.

Correo electrónico: osca.rb1963@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00128

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 15 de julio de 2021 visible a folio 30 (orden de seguir adelante con la ejecución).

Por otro lado en atención a la anterior liquidación de costas (fl. 32), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2021-00128

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 15 de julio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.600.000
TOTAL	\$1.600.000

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00702

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

137

avaluo catastralRodolfo Gonzalez <rgonzalez@cobranzasbeta.com.co>

Jue 22/07/2021 3:54 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha

<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>CC: Litza Fernanda Rodriguez Cardona <litza.rodriguez@cobranzasbeta.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (42 KB)

Scan22-07-2021-154514.pdf;

Buenas tardes

Me dirijo a su despacho para radicar memorial con avalúo catastral y solicitando fecha de remate dentro del proceso de referencia.

**Referencia: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de de DAVIVIENDA S. A
contra SUAREZ PENA SAIT .**

RAD: 2018-00702

Cualquier inquietud con gusto sera atendida.

Atentamente,

Rodolfo Gonzalez
Abogado Interno
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
rgonzalez@cobranzasbeta.com.co
Tel 3144777 Ext 508
Carrera 10 No 64-65
BOGOTA

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor

JUEZ 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA.

E.

S.

D

Referencia: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de de DAVIVIENDA S. A
contra SUAREZ PENA SAIT .

RAD: 2018-00702

Asunto: AVALUO INMUEBLE

RODOLFO GONZALEZ, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.914.945 de Bogotá y portador de la T.P. 305.167 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de presentar:

El avalúo Catastral incrementado conforme lo ordenado en el artículo Art.516 modificado por el Art. 52 de la ley 794 de 2003:

Valor Certificado Catastral 2021.	Incremento 50%	Total avalúo
\$18.519.000	\$9.259.500	\$27.778.500

Una vez se tenga en cuenta el avalúo aquí presentado solicito se FIJE FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE.

Aportó circular de IGAC.

Del Señor Juez,


RODOLFO GONZALEZ
C.C. No. 79.914.945 de Bogotá
T.P. No.305.167 del C. S. de la J.

48160
LITZA



40100



Friday, July 9, 2021

1:10:52 PM

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100001025
LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Que SAIT SUAREZ PEÑA identificado (a) con tipo de documento C No. 1022324992 , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540000000000160001910050003
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	000000160000901
DIRECCIÓN	D 32 42 33 To 10 Ap 503
MATRÍCULA INMOBILIARA	050S-40617549
ÁREA DE TERRENO (m2)	25
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	42
AVALÚO	\$ 18.519.000
VIGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	1022324992	SAIT SUAREZ PEDA

Luiz Marina Galindo Caro

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 9 día(s) del mes de July de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00164

En atención a la anterior liquidación de costas (fl. 175), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00164

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 22 de julio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.600.000
NOTIFICACIONES	\$65.590
TOTAL	\$1.665.590

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy N. Muñoz'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00162

En atención a la anterior liquidación de costas (fl. 138), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 3 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

1387

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00162

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 22 de julio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.250.000
NOTIFICACIONES	\$45.986
TOTAL	\$1.295.986

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria